

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Partido Revolucionario Institucional

Recurrente: Rodrigo Rivas Urbina

Expediente: 396/2015

Comisionado Instructor: Alfonso Raúl Villarreal Barrera

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día seis (06) de octubre del año dos mil quince (2015), el suscrito Comisionado del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública licenciado **Alfonso Raúl Villarreal Barrera**, asistido del Secretario Técnico **Javier Diez de Urdanivia del Valle** y en virtud del turno del recurso de revisión de fecha cinco (05) de octubre del presente año, remitido el día de hoy, se dicta el siguiente:

ACUERDO

Visto el recurso de revisión interpuesto por *Rodrigo Rivas Urbina* en fecha dos (02) de octubre del presente año, derivado de la solicitud de información presentada en fecha cinco (05) de junio del año dos mil quince, en contra de la *Partido Revolucionario Institucional*, se advierte de las constancias que obran en el expediente que el recurso es improcedente con base en el siguiente análisis:

El artículo 155 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que: **“El recurso será desechado por improcedente cuando:**

- I. Sea extemporáneo;**
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;**
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 146 de la presente ley;**
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

- V. *Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

El recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha cinco (05) de junio del año dos mil quince. Después de presentada la solicitud el sujeto obligado debió emitir respuesta en fecha diecisiete (17) de junio del año en curso. A partir del día siguiente *Rodrigo Rivas Urbina* contó con un término de veinte días hábiles, es decir hasta el día quince (15) de julio del presente año para interponer el recurso de revisión correspondiente.

Por lo anterior, en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día dos (02) de octubre del dos mil quince (2015), según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado fuera del tiempo establecido por la ley y en consecuencia *se desecha por improcedente* con fundamento en el **artículo 155 fracción I** de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Notifíquese al recurrente en el domicilio y dirección electrónica proporcionados.

Así lo instruye el Comisionado licenciado **Alfonso Raúl Villarreal Barrera** en términos de lo dispuesto por los artículos 152, 155 fracción I y 216 fracción X y XIX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; actuando con el Secretario Técnico del organismo el licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien da fe. Notifíquese



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
COMISIONADO INSTRUCTOR



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO